



Resolución Gerencial Regional N° 0462

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 DIC. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 7859 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELLY TERESA OCHANTE CASTILLO y otros** contra la Resolución Ficta al expediente N° 1091 del 12 de enero del 2010, que acredita su condición de docente de Aula de la I.E. "Virgen de Chapi".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero del 2010, con expediente administrativo N° 1091, la profesora Nelly Teresa Ochante Castillo y otros, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica la Bonificación Especial y los reintegros legales por **Preparación de Clases y Evaluación**;

Que, al no obtener respuesta y transcurrido en exceso el plazo que señala la Ley, la profesora Nelly Teresa Ochante Castillo, interpone recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo contra resolución ficta. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 4162-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER/D y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, ante la falta de pronunciamiento dentro del término que señala la ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente formula recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta a su expediente N° 1091 con el cual solicitó el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, Frente a la inacción en el trámite por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica que, como primera instancia administrativa, debió emitir resolución dentro del plazo de Ley, estimando o desestimando el recurso, se ha producido la figura del Silencio Administrativo Negativo;

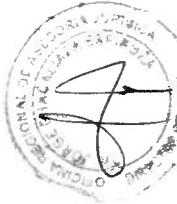
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución denegatoria ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, como profesora de aula del colegio "Virgen de Chapi" de Ica, viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago;



Que, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9º que: "Las Bonificaciones , beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación" viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica:



Estando al Informe Legal Nº 961-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la ley Nº 24029 "Nueva Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, D.S. 051-91-ED y, con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización". La Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 197-2010-GORE-ICA/PR.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **NELLY TERESA OCHANTE CASTILLO**, contra la Resolución denegatoria ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL